



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.2/32/L.44
16 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 67 del programa

EVALUACION DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII), TITULADAS, RESPECTIVAMENTE, "ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO", "PROGRAMA DE ACCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL", "CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS" Y "DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL"

Jamaica: proyecto de resolución*

Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como su resolución 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 31/178, de 21 de diciembre de 1976,

Tomando nota de la resolución 2125 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977,

Tomando nota del informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional 1/,

* Este proyecto de resolución es presentado por la delegación de Jamaica en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Véase A/31/478/Add.1.

Tomando nota del informe del Comité de Examen y Evaluación sobre su cuarto período de sesiones 2/ y de la propuesta preliminar de los países en desarrollo que figura en el anexo a dicho informe,

Recordando el papel del Consejo Económico y Social y de otros órganos, organizaciones, organismos y conferencias del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Poniendo de relieve la necesidad de supervisar y vigilar la aplicación de las decisiones adoptadas y de los acuerdos concertados en las negociaciones celebradas en los diversos foros correspondientes del sistema de las Naciones Unidas en relación con sus respectivas esferas de competencia, así como de trazar nuevos rumbos de acción y dar el impulso necesario para celebrar nuevas negociaciones con miras a la solución de las cuestiones que siguen sin resolverse,

Profundamente preocupada por la situación económica en deterioro de los países en desarrollo y por las tendencias negativas de las relaciones económicas internacionales,

Profundamente preocupada asimismo por el hecho de que partes del mundo en desarrollo estén aún sometidas al colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial, el apartheid, la agresión y la ocupación extranjeras y la dominación foránea, que constituyen grandes obstáculos para la emancipación y el desarrollo económicos de los países y pueblos en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que las negociaciones celebradas hasta el momento con miras a aplicar las decisiones sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional no hayan dado por resultado sino medidas fragmentarias y de alcance limitado, mientras aumenta la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y se observa una falta de esfuerzos resueltos y adecuados de parte de los países desarrollados para invertir esta tendencia,

Tomando nota de la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 3/, en la que, entre otras cosas, se señalaba que la Asamblea General, "en su actual y sus futuros períodos de sesiones, debería proporcionar directrices para la realización de las negociaciones en los organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, con miras a lograr resultados concretos y positivos dentro de plazos prefijados",

1. Afirma que todas las negociaciones de carácter mundial relacionadas con el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional deberían celebrarse dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas;

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5994).

3/ Véase A/32/244.

2. Decide convocar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en 1980 a un alto nivel a fin de evaluar los progresos realizados en los diversos foros del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional y, sobre la base de tal evaluación, adoptar las medidas apropiadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional, incluida la aprobación de la nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980;

3. Decide establecer un comité plenario que se reunirá, en la forma y oportunidad en que sea necesario, durante los lapsos que medien entre los períodos de sesiones, hasta el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de 1980;

4. Decide asimismo que este Comité colabore con la Asamblea General, desempeñándose como centro coordinador, en la supervisión y vigilancia de la aplicación de las decisiones adoptadas y los acuerdos concertados en las negociaciones sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional celebradas en los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, dando el impulso necesario para resolver las dificultades de negociación y actuando, cuando proceda, como foro para las negociaciones sobre todas las cuestiones pendientes;

5. Pide al Comité que presente informes sobre su labor y recomendaciones a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto y en el período extraordinario de sesiones que se ha de celebrar en 1980;

6. Recomienda que la representación en el Comité sea de alto nivel y esté debidamente apoyada por representantes de adecuada competencia;

7. Decide que el Comité determine las disposiciones de trabajo adecuadas para cumplir su misión, incluida la elección anual de su Mesa;

8. Pide al Secretario General y a todos los órganos, organizaciones y otros organismos y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que presenten informes al Comité con respecto a cualquier dificultad que pueda surgir en sus negociaciones y que incluyan en esos informes la documentación necesaria para permitir que el Comité tome medidas de conformidad con su mandato;

9. Autoriza al comité a solicitar al Secretario General y a todos los órganos, organizaciones y otros organismos y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que presenten informes sobre cualquier decisión tomada en sus foros respectivos, juntamente con recomendaciones y con la documentación pertinente;

10. Reafirma que el Consejo Económico y Social, en el cumplimiento de sus funciones con arreglo a la Carta y de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, debería seguir colaborando con la Asamblea General en la coordinación de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, incluida en este contexto la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. Afirma que las negociaciones emprendidas sobre las diversas cuestiones en los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas deberían estar encaminadas a lograr resultados positivos y concretos, con sentido de urgencia y dentro de plazos determinados;

12. Decide que el comité, en cumplimiento de su mandato con arreglo al párrafo 4 de la presente resolución y sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General referentes al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, considere las siguientes cuestiones en forma prioritaria:

a) El Programa Integrado para los Productos Básicos, incluido el Fondo Común, de conformidad con la resolución 93 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 4/;

b) Las negociaciones comerciales multilaterales cuya terminación está prevista en forma improrrogable y definitiva para abril de 1978, de conformidad con los principios de la Declaración de Ministros aprobada en Tokio el 14 de septiembre de 1973 (Declaración de Tokio); la reforma del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en favor de los países en desarrollo; la aceleración de los esfuerzos por aplicar un conjunto de medidas interrelacionadas y mutuamente complementarias para expandir y diversificar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, de conformidad con la resolución 96 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 4/; el acceso de los productos agropecuarios de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados; la protección del poder adquisitivo de los países en desarrollo; y el aumento de los ingresos de exportación de los países en desarrollo y el mejoramiento de sus relaciones de intercambio;

c) Las medidas adicionales relacionadas con los servicios de financiación compensatoria;

d) El aumento de la transferencia de recursos en términos reales a los países en desarrollo, en especial la expansión de la corriente de la asistencia oficial para el desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7% en 1980;

e) La aceleración del proceso de reforma del sistema monetario internacional para que éste responda plenamente a las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo, en especial mediante una distribución equitativa de la liquidez internacional, y para permitir la participación plena y efectiva de esos países en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones;

f) La solución de los problemas de la deuda, inmediatos y a largo plazo, de los países en desarrollo y, en este contexto, los resultados del período de sesiones ministerial de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre los problemas de la deuda cuya celebración está prevista para marzo de 1978;

4/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.76.II.D.10), primera parte, sección A.

g) Los progresos respecto de las medidas para fortalecer la capacidad industrial de los países en desarrollo, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 5/ y las negociaciones en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

h) La aprobación de un código de conducta jurídicamente obligatorio para la transmisión de tecnología en la Conferencia de Plenipotenciarios que se ha de celebrar en 1978; la revisión más rápida posible del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo expuestos en la Declaración sobre los objetivos de la revisión del Convenio de París aprobada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la resolución 88 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 4/; y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

i) La aplicación de las resoluciones y decisiones de la Conferencia Mundial de la Alimentación 6/, celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974, y del Consejo Mundial de la Alimentación en su tercer período de sesiones, celebrado en Manila, del 20 al 24 de junio de 1977 7/; la concertación de un nuevo Acuerdo Internacional sobre los Cereales que contenga los objetivos y elementos principales del Compromiso Internacional sobre Seguridad Alimentaria Mundial y tenga en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo; la aplicación de la decisión de la Asamblea General sobre la reserva alimentaria de emergencia y la aplicación de la resolución XVIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación, sobre ayuda alimentaria 6/;

j) La solución de los apremiantes problemas especiales de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares y de los países más gravemente afectados, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

k) Los progresos respecto de las medidas para fortalecer la infraestructura de los transportes y las comunicaciones en los países en desarrollo, sobre todo en Africa.

5/ Véase A/10112, cap. IV.

6/ E/CONF.65/20 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.75.II.A.3) cap. II.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/32/19).